



ESCRITO DE “NO CONSENTIMIENTO” PARA COLEGIOS e INSTITUTOS



ESCRITO NÚMERO 1 PARA CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS



RESUMEN

Este documento sirve para advertir al colegio o instituto que en caso de realizar cualquiera de las acciones que se enumeran en él acudirás ante los órganos judiciales. Entre ellas, que se realice cualquier tipo de prueba diagnóstica a tu hijo o sea vacunado sin tu previo consentimiento.

El escrito puede presentarse junto con una copia (nunca el original) del certificado de exención de mascarilla, del certificado de alergias o cualquier otro informe médico de tu hijo que refuerce tu postura.

IMPORTANTE

- ⇒ Si se trata de un centro educativo público debes usar el escrito número 1
- ⇒ Si se trata de un centro educativo privado o concertado debes usar el escrito número 2

Este documento es totalmente válido y legal, basado en las prescripciones legales que en la parte de Fundamentos de Derecho se enumeran. Asimismo, fue creado para compartirse libremente y llegar a todas las personas que lo necesiten, así que puedes compartirlo con quien quieras.

En la siguiente página se recogen las instrucciones para rellenarlo y presentarlo en el centro educativo.



INSTRUCCIONES

1°.- Copia el contenido del escrito desde la página 3 a la 7 en un documento Word o cualquier otro procesador de textos para poder trabajar con él mientras sigues estas instrucciones

2°.- Las partes en **color rojo** o con puntos suspensivos serán las que debas rellenar con tus datos personales.

3°.- IMPORTANTE:

- ✓ En el título debes escribir el nombre del colegio o instituto al que va dirigido el escrito. El nombre debe constar al completo.
- ✓ Al final, siempre debe constar **la fecha** en que se presenta el escrito ante la institución y tu **firma** como persona interesada.
- ✓ No dejes mucho espacio en blanco entre el final del texto y tu firma. Si el documento tiene un lugar establecido para la firma y está alejado del final del texto, traza una línea en diagonal en dicho espacio para evitar posibles manipulaciones.

4°.- Puedes adaptar el escrito a tus necesidades, quitando y poniendo lo que mejor te convenga. Eso sí, no elimines nada del apartado de Fundamentos de Derecho, en todo caso añáde más!

5°.- Debes imprimir **2 copias** del documento: una para ti y una para la institución. Esto es muy muy importante porque deberás presentar ambas copias en el colegio. Una será para ti y una será para ellos, pero ambas deben ser selladas para su validez.

Conserva una de las copias firmadas de forma manuscrita. No te conformes con una fotocopia, pues en caso de litigio, la fotocopia tendrá poca validez sin su correspondencia con el original.

El documento deberá ser **sellado al final de TODAS Y CADA UNA DE LAS PAGINAS**. Cuando entregue el documento, dígame a la persona encargada de recibirlo que su abogado le ha dicho que le deben sellar todas las páginas. Así evitaremos que aleguen el extravío de alguna de sus hojas para eximirse de responsabilidad.

6°.- REVISIÓN

Revisa el documento. No puede haber palabras en **color rojo** ni más de dos puntos entre las palabras. Revisa tus datos, que sean correctos. Revisa la fecha, debe ser la del día en que presentas el documento.

Si tienes dudas, puedes consultar a través del **chat** del **Canal Luz Jurista**

AL COLEGIO / INSTITUTO

Don o Dña....., con DNI, domicilio a efectos de notificaciones en Calle, del municipio de con C.P..... y número de teléfono, ante el órgano al que me dirijo comparezco y

EXPONGO

Primero.- Que como **madre o padre** y actual representante legal del alumno**nombre de tu hijo.....**, de la clase del curso....., me OPONGO frontalmente a que se practique sobre el mismo cualquier clase de prueba considerada invasiva, incluyendo cualquier prueba tipo PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), serológica, de antígenos, test rápido u otra técnica de diagnóstico molecular, siendo necesaria la previa revisión por parte de su médico de cabecera al conocer de primera mano las necesidades especiales de mi **hijo o hija**. De modo que, de ser necesaria la práctica de dichas pruebas, se realizarán exclusivamente por su médico o pediatra.

Segundo.- Que por ser **el o la** representante legal de**nombre de tu hijo.....**, me OPONGO igualmente a que se le administre VACUNA alguna sin la previa revisión de los componentes y efectos por parte de su médico de cabecera, al suponer un grave riesgo para su vida y su salud. A estos efectos, la administración de una vacuna que provoque cualquier efecto adverso en mi **hijo o hija**, realizada sin mi consentimiento y sin la previa revisión de su médico, supondrá la comisión de un delito de lesiones o incluso de homicidio o asesinato en grado de tentativa, al conocer de antemano los riesgos a los que se expone el menor y continuar aun así con la decisión de vacunarle – suponiendo, claro está, que no se provoque su muerte, en cuyo caso sería constitutivo de un delito de homicidio o, en su caso, de asesinato si fuera menor de 16 años de edad -.

Tercero.- Que por ser **el o la** representante legal de**nombre de tu hijo.....**, me OPONGO a que se le tome la temperatura o se le realice cualquier otra prueba diagnóstica sin mi previo consentimiento.

Cuarto.- Que por ser **el o la** representante legal de**nombre de tu hijo.....**, me OPONGO a que realice cualquier salida del centro por motivos sanitarios o por orden de las autoridades sanitarias sin mi previa autorización y puesta en conocimiento de todos los pormenores de dicha salida lo antes posible.

Quinto.- Que por ser **el o la** representante legal de**nombre de tu hijo.....**, me OPONGO a que mi **hijo o hija** use mascarilla durante las clases de educación física conforme a las disposiciones de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre los derechos de los pacientes

El apartado segundo del artículo 8 de la Ley básica 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica que dispone que: “2. El consentimiento será verbal por regla general. Sin embargo, se prestará por escrito en los casos siguientes: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente”. Es por ello que el presente escrito sirve de prueba fehaciente para negar mi consentimiento ante todo tipo de pruebas y diagnósticos.

Segundo.- Sobre las medidas sanitarias aplicables a los centros docentes

En relación con la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2021) –recientemente modificada por Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 151, de 25 de junio de 2021)- y como fundamento de mis peticiones, cabe recordar los siguientes preceptos:

Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas

1. *Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:*

- a) *En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.*
- b) *En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.*
- d) *En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.*

2. *La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:*

- a) *A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*
- b) *En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.*

Artículo 9. Centros docentes

Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Artículo 31. Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de dichas medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan, corresponderán a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero.- Sobre la responsabilidad civil en el ámbito educativo

Hay que advertir que la Constitución garantiza el derecho a ser indemnizado siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Por "servicios públicos" viene entendiéndose como equivalente a actuación administrativa, de manera que los particulares tienen derecho a ser indemnizados cuando se les produzca una lesión como consecuencia de una actuación administrativa. Precisamente lo que dimana de tal previsión es el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración en el sentido de que no será precisa la concurrencia de elemento culpabilístico para que pueda ser declarada dicha responsabilidad y, por ende, la obligación de la Administración de indemnizar al reclamante. Además, según la jurisprudencia es indemnizable toda lesión que sufra el perjudicado en cualquiera de sus bienes y derechos partiendo de una concepción amplia que incluye, obviamente, no sólo daños materiales sino también morales.

Sin ánimo de extenderme demasiado, conviene citar los siguientes preceptos:

1º. El artículo 106.2 de la Constitución Española dispone que *“los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

2º.- El artículo 139.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.”*

3º.- El artículo 145.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que *“para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial (...) los particulares exigirán directamente a la Administración pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio”*

4º. El artículo 1.902 del Código Civil dispone que *“el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*.

5º.- El artículo 1.903 del Código Civil dispone en su párrafo cuarto que *“las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los periodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias”*.

6º.- El artículo 1.104 del Código Civil dispone que *“la culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”*.

7º.- El artículo 105.1 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que *“Corresponde a las Administraciones educativas respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional”*.

Debe recordarse que los educadores pueden ser también responsables civiles por culpa *in vigilando* de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo. Ello supone, no que el centro escolar sea el causante de los daños, sino que esos daños causados son responsabilidad suya por haber desatendido el deber de vigilancia sobre el menor cuando la ley le obligaba a ser diligente en dicha labor de vigilancia.

Completando la doctrina del Tribunal Supremo, conviene mencionar la sentencia de 17 de diciembre de 2004 que recoge que *“la esencia de la culpa consiste en no prever lo que pudo y debió ser previsto o en la falta de adopción de las medidas necesarias para evitar el evento dañoso”*.

Finalmente, es jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo que en la culpa o negligencia de los profesores y educadores se da una inversión de la carga de la prueba de forma que el progenitor o tutor del menor que denuncie no ha de probar que hubo negligencia en el caso de que se trate, sino que es el demandado, centro o profesor quien tendrá que probar que actuó con la diligencia debida, estableciendo así una presunción *iuris tantum* de culpabilidad.

Cuarto.- Sobre la responsabilidad penal de los profesores y centros educativos

Se citarán brevemente los delitos en los que profesores y educadores de los centros educativos pueden incurrir de no respetarse mi voluntad y provocar cualquier daño físico o psíquico sobre mi **hijo/hija**. No obstante, recordar que los centros educativos, como persona jurídica, pueden ser perfectamente responsables penalmente junto a los concretos responsables de los hechos conforme al artículo 31 y siguientes del Código Penal.

1º. Respecto al delito de homicidio

El artículo 138 del Código Penal dispone que “1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años. 2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos: a) cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140.”

El artículo 140 del Código Penal dispone que “1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

El artículo 142 del Código Penal dispone que “1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años. 2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses.”

2º. Respecto a los delitos de lesiones

El artículo 147 del Código Penal dispone que “1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión

requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico. 2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.

El artículo 149 del Código Penal dispone que “*1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años.*

El artículo 150 del Código Penal dispone que “*El que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años.*”

El artículo 152 del Código Penal dispone que “*1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido: 1. ° Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147. 2. ° Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 149. 3. ° Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.; 2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado con la pena de multa de tres meses a doce meses.*

El artículo 155 del Código Penal dispone que “*En los delitos de lesiones, si ha mediado el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en uno o dos grados. No será válido el consentimiento otorgado por un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.*”

Quinto.- Sobre la responsabilidad administrativa de los profesores, educadores y centros educativos en España

Cuando la Administración Pública deja de actuar en algún ámbito de su competencia o no resuelve en algún caso concreto para el que se haya solicitado su decisión estamos ante un supuesto de inactividad. Ello explica que la responsabilidad de los funcionarios públicos sea consecuencia natural de las actuaciones que deben realizar y no realizan, y en consecuencia, que el incumplimiento de un deber legal revista especial importancia en cuanto a su **responsabilidad personal**.

La infracción de cualquier deber legal supone la violación del principio de legalidad al que está sujeta la Administración Pública en todo tipo de actuación. El principio de legalidad es uno de los preceptos básicos más importantes de nuestra Constitución, ya que sobre él se asienta todo el ordenamiento jurídico. Este principio significa que toda actuación realizada por los poderes públicos ha de estar dentro de los límites que establecen las leyes y se plasma en el art. 9 de la Constitución –en adelante CE-. En el ámbito Administrativo, el art. 103.1 CE señala que “*la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*”. En virtud de tales argumentos, recordar también que el artículo 20 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas faculta a los particulares para exigir la responsabilidad al órgano correspondiente al disponer que: “*1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos. 2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado*”.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente en cuanto a la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas: “*1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio. 2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*”.

Asimismo, el artículo 94 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que “*las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudieran derivarse de tales infracciones*”.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

Que en el ejercicio de la patria potestad que me atribuye el artículo 154 del Código Civil y como representante legal del alumno, sirva el presente documento como **requerimiento fehaciente y a la vez apercibimiento** para el caso de dar cumplimiento a cualesquiera de las medidas NO CONSENTIDAS EXPRESAMENTE a las que se hace referencia en este escrito o llegar a mi conocimiento cualquier consecuencia negativa para los menores, **con la advertencia de emprender las oportunas acciones legales**, tanto civiles como penales y administrativas, contra los personalmente responsables como tutores o profesores, así como contra el propio centro educativo en el caso de infringir alguno de los aspectos indicados.

En(lugar)....., a de de 2021

Firma Don/Dña.....